

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LAURA TÉLLEZ
E-mail: lauratellez19@outlook.com

Asunto: Consulta 1-2020-026757

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1062– CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-1
Tema:	Inhabilidades

CONSULTA (TEXTUAL)

“...

Asunto: Consulta Art. 50 Ley 43 del 90

Me remito a ustedes con la siguiente inquietud: Soy estudiante de contaduría pública de noveno semestre y quisiera saber si puedo desempeñarme como auxiliar contable en la contabilidad de una persona natural de la cual tengo un grado de parentesco en primer nivel de consanguinidad.

RESUMEN

El Contador Público debe acatar lo establecido en el contrato laboral o de prestación de servicios para lo cual debe observar, lo relacionado con las relaciones con los Usuarios de sus servicios (Artículos 41 al 51), y las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado (Artículos 68 al 71).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta de la peticionaria este consejo dio respuesta a un interrogante similar en la Consulta No. 777 del 25 de septiembre de 2017, que puede consultar en el enlace: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=914a2ee2-c17d-49c1-bdd8-38324c9d42cf>

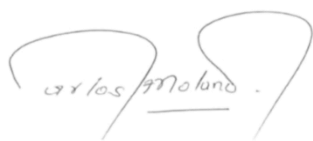
Asimismo debemos recordarle que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, en la cual se establecen inhabilidades señala lo siguiente:

“ARTICULO 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o arbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

Entendemos que este no es su caso, puesto que las inhabilidades son para los auditores externos, revisores fiscales, interventores de cuentas o árbitros en controversia de orden contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026757

CTCP

Bogotá D.C, 24 de diciembre de 2020

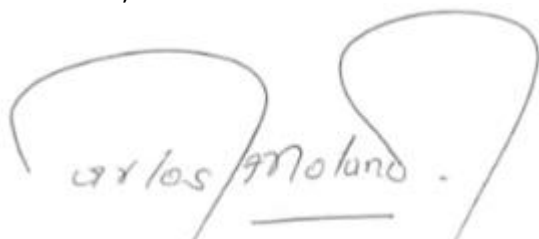
Laura Téllez
lauratellez19@outlook.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1062- Inhabilidades

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020 -1062-Inhabilidades.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

